

Medidas en el ámbito mercantil y societario (Ley “Crea y Crece”)

Legal Alert



Octubre 2022

Medidas en el ámbito mercantil y societario (Ley "Crea y Crece")

El 29 de septiembre de 2022 se publicó en el BOE la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (en adelante, Ley 18/2022, la Ley o Ley "Crea y Crece").

El objetivo de esta Ley -considerada una de las reformas más importantes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, enmarcándose dentro de su Componente 13 "Impulso a la Pyme"- es, por un lado, facilitar la creación de nuevas empresas y, por otro, reducir las trabas a las que se enfrentan en su crecimiento, ya sean de origen regulatorio o financiero para lograr con ello, entre otros fines, un incremento de la competencia en beneficio de los consumidores y de la productividad del tejido productivo.

Su entrada en vigor, con carácter general, está prevista a los 20 días de su publicación, esto es, **el 19 de octubre de 2022, con las siguientes excepciones:**

- (i) el régimen jurídico de las **plataformas de financiación participativa** que lo hará a partir del 10 de noviembre de 2022, y
- (ii) lo relativo a la **facturación electrónica entre empresarios**, y que lo hará al año o a los 2 años de aprobarse el desarrollo reglamentario, atendiendo a ciertas circunstancias.

La Ley "Crea y Crece", de gran extensión, incorpora medidas en diferentes ámbitos:

- Medidas en el **ámbito mercantil**, para agilizar la creación de empresas;
- Medidas en el **ámbito fiscal y comercial**, introduciendo la obligatoriedad de la facturación electrónica;
- Medidas en el **ámbito financiero**, para apoyar el crecimiento empresarial, e impulsar y mejorar la inversión colectiva y el capital riesgo; y
- Medidas en el **ámbito económico y comercial**, con el fin de mejorar la regulación y eliminación de obstáculos a las actividades económicas, y luchar contra la morosidad comercial.

Recogemos en este documento las principales medidas en el **ámbito mercantil**:

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

El art. 2 de Ley Crea y Crece modifica el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (LSC) afectando a las cuestiones siguientes:

- **Se reduce el capital social mínimo de la sociedad de responsabilidad limitada (SRL)**
 - El **capital social mínimo** de las SRL (art. 4 LSC) no podrá ser inferior a **1 euro**. Mientras el capital de las SRL no alcance la cifra de 3.000 euros, se aplicarán las siguientes reglas con la finalidad de salvaguardar el interés de los acreedores:
 - (i) Deberá destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio hasta que dicha reserva junto con el capital social alcance el importe de 3.000 euros; y
 - (ii) En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito.
 - Los notarios y los intermediarios que participen en la creación de las SRL deberán informar a los fundadores de las sociedades de las ventajas de emplear los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), para su constitución y la realización de otros trámites ligados al inicio de su actividad (art. 3 de la Ley).

En esta línea, las disp. adic. 5.^a y 6.^a de la Ley señalan:

- El Ministerio de Justicia **regulará mediante Orden la escritura de constitución de la SRL** con un formato estandarizado y con campos codificados, para las SRL que se constituyan mediante el Documento Único Electrónico (DUE) y que adopten la fórmula de consejo de administración como sistema de administración.
- Respecto a la **constitución de SRL de forma íntegra por medios telemáticos**, el **procedimiento notarial quedará incorporado al procedimiento de constitución a través del CIRCE**. En este caso, estará sujeto a los plazos, aranceles y demás requisitos previstos en la regulación de CIRCE.

Los desarrollos reglamentarios pertinentes para la incorporación de dicho procedimiento a CIRCE relativos al Documento Único Electrónico, los estatutos tipo y la escritura pública estandarizada se realizarán por Real Decreto.

- **Desaparecen las sociedades en régimen de formación sucesiva**

Se **suprime el art. 4 bis LSC** relativo a las sociedades en régimen de formación sucesiva, así como el apdo. 2 del art. 5 LSC que hacía referencia a las SRL en este régimen.

Transitoriamente, las SRL que **antes del 19 de octubre de 2022** -entrada en vigor de la Ley Crea y Crece- hubieran estado sujetas al art. 4 bis LSC, podrán **optar** por modificar sus estatutos para dejar de estar sujetas al régimen de formación sucesiva y regirse, mientras su capital social no alcance la cifra de 3.000 euros por las reglas del art. 4.3 LSC (disp. trans. 2^a de la Ley).

Mientras no modifiquen sus estatutos y no alcancen tal cifra, las sociedades seguirán sujetas a las siguientes **reglas**:

- a) Deberá destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.
- b) Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del

patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resultare inferior a 1.800 euros.

- c) La suma anual de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicios no podrá exceder del 20% del patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o a través de la prestación de servicios profesionales que la propia sociedad concierte con dichos socios y administradores.
- d) En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital más la diferencia entre ésta y la cifra de 3.000 euros.

Respecto al **contenido de los estatutos sociales** (art. 23 LSC), se modifica la letra d) eliminando la parte que hacía referencia a las SRL en régimen de formación sucesiva.

- **Desaparece la sociedad nueva empresa**

Se **derogan** el Título XII y las disp. adic. 4.^a, 5.^a y 6.^a LSC, relativos a la sociedad nueva empresa.

Transitoriamente, las sociedades nueva empresa **existentes a fecha de 19 de octubre de 2022** -fecha de entrada en vigor de la Ley- se regirán por las disposiciones reguladoras de las sociedades de responsabilidad limitada y utilizarán la denominación SRL (disp.trans.3^a de la Ley).

AGENDA ELECTRÓNICA NOTARIAL

Conforme al art. 4 de la Ley "Crea y Crece" **todos los notarios** deben estar disponibles en esta agenda electrónica y en disposición de llevar a cabo la **constitución de sociedades a través de CIRCE**.

El notario no podrá rechazar ningún trámite de constitución iniciado a través del **sistema CIRCE** y el **DUE**. En el caso de que hubiese una causa justificada para el rechazo deberá comunicárselo a CIRCE y al Consejo General del Notariado por igual vía que la

solicitud realizada al notario, de forma que resulte probada la notificación.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de constituir sociedades mediante **documento público extranjero extrajudicial**, de conformidad con la legislación de cooperación jurídica internacional. Tales documentos podrán ser inscritos en los registros públicos españoles si cumplen los requisitos establecidos en la legislación hipotecaria y en la legislación de cooperación jurídica internacional.

Las disp. adic. 3.^a y 4.^a de la Ley señalan que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo elaborará, con **periodicidad trimestral**:

- un **listado** en el que se precisará, **para cada notario**, el número de citas recibidas a través de la Agenda Electrónica Notarial, el número de citas rechazadas y el número de copias autorizadas de la escritura de constitución remitidas al registro mercantil a través de CIRCE; y
- una **estadística** sobre la utilización de CIRCE, y los tiempos de constitución de una sociedad a través de CIRCE, desglosada por procedimientos.

APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN

Se modifican varios preceptos de la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#), destacando las siguientes cuestiones:

- En el caso de Emprendedores de Responsabilidad Limitada podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad la **vivienda habitual** del deudor siempre que su valor no supere los 300.000 euros¹ -valorada conforme a ITPAJD- los **bienes de equipo productivo afectos a la explotación** y los que los reemplacen debidamente identificados en el Registro de Bienes Muebles, con el límite del volumen de facturación agregado de los dos últimos ejercicios.
- Los **fundadores de una SRL** podrán **optar** por la **constitución de sociedades mediante escritura pública con formato estandarizado y con o sin estatutos tipo**, tal como se recoge con detalle en los arts. 15 y 16 de la Ley 14/2013.

¹ En caso de viviendas situadas en una población de más de 1.000.000 de habitantes se aplicará el coeficiente del 1,5% al valor del párrafo anterior.

- Las personas físicas y jurídicas podrán realizar a través de los PAE todos los trámites administrativos necesarios para el cese de la actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles, conforme se prevé en el art. 22 de la Ley 14/2013.

OTRAS NOVEDADES DESTACADAS EN EL ÁMBITO MERCANTIL

Las disp. adic. 8.^a, 9.^a, 10.^a y 12.^a de la Ley "Crea y Crece" contemplan otras novedades interesantes:

- **Sociedades civiles sin forma mercantil**
Las sociedades civiles que no tengan forma mercantil constituidas conforme al Derecho común, foral o especial aplicable **podrán inscribirse en el Registro Mercantil**, debiendo hacerse constar en la inscripción primera ciertas circunstancias tasadas, como señala la disp. adic. 8.^a de la Ley.
- **Creación de entidades de la economía social a través de CIRCE**
En el marco del Consejo de Fomento de la Economía Social **se impulsarán los trabajos** para llevar a cabo los **desarrollos tecnológicos** que posibiliten la constitución de **cooperativas y de sociedades limitadas laborales**, de acuerdo al [Real Decreto 44/2015, de 2 de febrero](#), por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades limitadas laborales y emprendedores de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática.
- **Reconocimiento de las Sociedades de Beneficio e Interés Común**

Se reconoce la figura de las Sociedades de Beneficio e Interés Común, como aquellas **sociedades de capital** que, voluntariamente, decidan recoger en sus estatutos:

- Su compromiso con la generación explícita de impacto positivo a nivel social y medioambiental a través de su actividad.
- Su sometimiento a mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de los mencionados objetivos sociales y medioambientales, y la toma en consideración de los grupos de interés relevantes en sus decisiones.

- **Información del Registro Mercantil**

En el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Ley Crea y Crece se constituirá un grupo de trabajo interministerial para analizar las **medidas necesarias para posibilitar que la información del Registro Mercantil se proporcione en un formato abierto** que permita su descarga y facilite su tratamiento.

Contactos

Rafael Aguilar
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 35 59
raguilar@kpmg.es

Javier Bau
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 32 69
jbau@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96

[Privacidad](#) | [Darse de baja](#) | [Contacto](#)

© 2022 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.